



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

DICTAMEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

A la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur** presentada por el Ciudadano Diputado **José María Avilés Castro** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en esta XVI Legislatura.

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 44, 46, fracción I incisos a) y f), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión pública ordinaria celebrada el día **martes 18 de junio del 2024**, se presentó ante esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto a que se ha hecho referencia párrafos arriba.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** con el objeto de proceder a su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. Una vez materializado el turno, los suscritos integrantes de esta Comisión iniciamos los trabajos relativos al estudio de la propuesta legislativa de referencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de "**Antecedentes**".

SEGUNDO.- De igual forma, el iniciador cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha propuesta, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

TERCERO. Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta objeto de estudio señalan lo siguiente:

*“ La reforma planteada al **artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, obedece en esencia a la intención de incorporar en este ordenamiento como uno de los órganos a través de los cuales se ejerce la función jurisdiccional a las y los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres, modificando el resto de las fracciones que comprende dicho artículo para introducir en ellas la perspectiva de género, al igual que sucede con la reforma propuesta en esta misma iniciativa a los artículos 3 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, incluyendo la incorporación de un artículo 48 TER a dicho ordenamiento, para establecer en el mismo las atribuciones y obligaciones de las y los Jueces especializados en violencia familiar contra las mujeres; lo que proporcionaría la base constitucional y legal al Poder Judicial del Estado y a su Consejo de la Judicatura, para crear mediante Acuerdos Generales y conforme a sus posibilidades presupuestales Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres, de competencia mixta en materia penal y familiar.*

La justificación para la creación de los mencionados órganos jurisdiccionales especializados, estriba en la finalidad de asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, privilegiando su seguridad y evitando la revictimización ante diversos juzgados; propuesta que se estima jurídicamente procedente en términos de los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin soslayar que el Estado Mexicano ha adquirido compromisos internacionales mediante la celebración de instrumentos en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Convención



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, entre otros.

*Por otra parte, la reforma al **artículo 95 de la Constitución Política** del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se plantea esencialmente para ampliar de dos a tres años el periodo de duración en el cargo de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, precisando que la elección de la persona que ocupará dicho cargo se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno o en su ausencia definitiva, el primer día hábil siguiente a aquel en que verifique dicha circunstancia y no en el “mes de abril del año que corresponda”, dejando intocada la porción normativa que obliga a que la elección sea alternada entre géneros y la que impide la reelección en el cargo; la justificación de la mencionada reforma, se encuentra en el hecho de que los dos años de temporalidad en el cargo que establece la norma vigente, impiden la planeación e implementación de proyectos institucionales a mediano y largo plazo, lo que aunado a la imposibilidad jurídica de reelección, compromete la continuidad de dichos proyectos; asimismo, el hecho de que la norma vigente obligue a que la elección de la Magistrada o Magistrado Presidente deba llevarse a cabo en el “mes de abril del año que corresponda”, conlleva la posibilidad fáctica de que por alguna razón o circunstancia la persona que ocupe la Presidencia no concluya el periodo establecido en la norma para ocupar el cargo; en cuyo caso se generaría incertidumbre jurídica en el proceso de elección de la sucesora o sucesor, ya que ante ese hecho y para llevar a cabo ese proceso, se tendría que esperar hasta el “mes de abril del año que corresponda”, entendiéndose con ello, el mes*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

de abril del año en que se cumpla la temporalidad en el cargo prevista por la norma; dejando a la interpretación subjetiva, si dada dicha circunstancia, se debe elegir de manera interina a una sucesora o sucesor para que concluya el periodo iniciado por la Magistrada o Magistrado Presidente que por algún motivo no concluyó dicho periodo; por lo que al establecer mediante la reforma propuesta que la elección se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno o en su ausencia definitiva, el primer día hábil siguiente a aquel en que verifique dicha circunstancia; se evitaría dejar a la interpretación un tema tan relevante como lo es el proceso de elección de la persona que ocupará el cargo de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; armonizando con la anterior, el texto del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

En cuanto a las reformas que inciden en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en líneas precedentes, explicamos que la reforma propuesta en sus artículos 3 y 40, incluyendo la incorporación de un artículo 48 TER a dicho ordenamiento; obedecen a la intención de sentar las bases para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres, de competencia mixta en materia penal y familiar; estableciendo en el artículo de nueva creación las atribuciones de las y los Jueces adscritos a esos órganos jurisdiccionales, que como se precisó, tienen como principal finalidad, el asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, privilegiando su seguridad y evitando la revictimización ante diversos juzgados; así, en el texto del nuevo artículo que se propone incorporar, como artículo 48 TER, se plantea otorgar atribuciones y competencia a los titulares de dichos juzgados; en materia penal, para conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

los siguientes delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur:

a). *Delitos contra la vida y la integridad corporal, contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, capítulos I, II, III, IV y V; a saber; Homicidio, Lesiones, Ayuda e inducción al suicidio; y Aborto.*

b). *Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, que se comprenden en el Título Tercero, capítulos I y II; a saber, Omisión de auxilio o de cuidado y Peligro de contagio.*

c). *Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, establecidos en el Título Cuarto, capítulo I; es decir, Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad Para comprender el significado del hecho.*

d). *Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en el Título Quinto que se comprenden en los capítulos I, II, III, IV BIS, IV TER y V; a saber, Violación, Abuso sexual, Ciberacoso sexual, Delitos contra la intimidad sexual y Estupro.*

e). *Delitos contra la libertad personal, establecidos en el Título Sexto, capítulos I y IV; a saber; Privación de la libertad personal y Retención y sustracción de persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.*

f). *Delitos cometidos entre integrantes de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, previstos en el Título Séptimo, capítulo I; es decir, Violencia familiar.*

g). *Delitos contra el cumplimiento de la obligación alimentaria previstos en el Título Octavo, capítulo único; es decir, Incumplimiento de la obligación alimentaria.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

***h).** Delitos contra la filiación y el matrimonio, comprendidos en el Título Noveno, capítulos I y II; a saber; Alteración del estado civil y Bigamia.*

***i).** Delitos contra la paz de las personas y la inviolabilidad del domicilio, comprendidos en el Título Décimo Primero, capítulos I y II; a saber; Amenazas y Allanamiento de morada y Allanamiento de despacho, oficina o establecimiento mercantil.*

***j).** Delito contra la confidencialidad, previsto en el Título Décimo Segundo, capítulo único; es decir, Revelación de secreto.*

***k).** Delitos contra el patrimonio, que se prevén en el Título Décimo Tercero, capítulos I, III, IV, VII y VIII; a saber; Robo, Abuso de confianza, Fraude, Despojo y Daños.*

***l).** Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte, previstos en el Título Vigésimo Primero, capítulos III y IV; es decir; Violación de correspondencia y Violación de comunicación privada.*

***m).** Delitos Contra La Fe Pública, comprendidos en el Título Vigésimo Segundo, capítulo V; es decir; Usurpación de identidad; y*

***n).** Delitos por razones de género, que se prevén en el Título Vigésimo Sexto, capítulos I y II; a saber; Femicidio y Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.*

Siempre y cuando dichos delitos sean cometidos en el ámbito familiar, contra la mujer con quien el agresor o sujeto activo tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable; dotando además a dicho Juzgados Especializados de facultades para resolver sobre las medidas cautelares o de protección de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como cualquier medida tendiente a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, siempre que exista el mencionado vínculo entre el agresor y la víctima; para resolver sobre salidas alternas o la forma de terminación anticipada, y decretar el sobreseimiento de conformidad con citado Código Nacional; en tanto que en la materia familiar, se propone dotar de atribuciones y competencia a los referidos Juzgados Especializados, para decretar provisionalmente alimentos, guarda y custodia, separación o depósito de personas y régimen de convivencia entre padre no custodio y los hijos, conocer y resolver de las providencias precautorias y órdenes de protección previstas en el Título Quinto Capítulo VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur; y dictar las medidas cautelares o de protección contenidas en la legislación nacional e Internacional, ya sea que las mujeres víctimas de violencia las reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas; siempre que los actos de violencia sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, al igual que contra cualquier otra mujer, o en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.

*Las reformas a los **artículos 14 fracciones II y XXX, 22 fracciones XII, XIII y XIV, 113 fracción IX; y 115 fracción XIX y la adición una fracción XIX BIS** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se encuentran íntimamente relacionadas y se plantean en concordancia con las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur; es decir; las facultades de administración del Poder Judicial que a dicho órgano colegiado le confieren el numeral 87 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado y los artículos 2 último párrafo, 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; implican que sea al referido Consejo y no al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a quien le corresponde discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial que para cada ejercicio fiscal se presente, máxime que con la creación del Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia pasó a ejercer funciones esencialmente jurisdiccionales y atendiendo al hecho de que existe un solo presupuesto de egresos para el Poder Judicial; por ello se propone derogar las facultades que al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le confiere el artículo 14 fracciones II y XXX, lo mismo que las atribuciones que a su Presidente le asigna el artículo 22 fracciones XII, XIII y XIV; trasladando al Consejo de la Judicatura la facultad de discutir, modificar y aprobar en su caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos de todo el Poder Judicial, y al Magistrado y Consejero Presidente, la facultad de proponer*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

ante dicho Consejo el proyecto correspondiente para su aprobación y una vez aprobado el mismo, para presentar ante el Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, a efecto de que por su conducto sea remitido conforme a la ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

*Por cuanto a la reforma del **artículo 18** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, la misma se plantea para armonizar su texto con la reforma planteada al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de cuya justificación nos ocupamos en líneas precedentes de esta misma iniciativa.*

*Por otra parte, las reformas propuestas a los **artículos 113 fracción XXVI, 145 fracciones III y VIII, 151 fracciones I y II, 153, 154, 156 fracción II y 188 fracción VI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se vinculan y armonizan entre sí, partiendo de la propuesta de cambio de denominación y atribuciones del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial, dependencia del Consejo de la Judicatura, encargada de programar, regular, asesorar y autorizar los actos y contratos que celebre el Poder Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; propuesta que se sustenta en la necesidad de que dicha dependencia colegiada, programe, regule, asesore y autorice también los contratos de obra pública que celebre el Poder Judicial de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; en consecuencia, se plantea ampliar las facultades del dicho Comité para el mencionado efecto, cambiando su denominación a “Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Poder Judicial”; armonizando en ese sentido las atribuciones del Consejo de la Judicatura, el Oficial Mayor, la Dirección de Adquisiciones, la Dirección*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

de Finanzas y la Contraloría; lo mismo que las relativas al mencionado Comité.

*Asimismo se plantea reformar el **artículo 113 fracción XX** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; toda vez que dicha fracción actualmente faculta limitativamente al Consejo de la Judicatura para “Emitir los acuerdos generales y circulares que estime pertinentes”, siendo que en la práctica puede requerirse emitir otro tipo de instrumentos normativos de acuerdo al caso concreto; por ello, se propone complementar dicha norma, facultando al referido órgano colegiado emitir tanto circulares y acuerdos generales, como los lineamientos, directrices o manuales que estime pertinentes, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.*

*Por último las reformas propuestas a los **artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226 y 228** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; se proponen con la finalidad de armonizar su texto con la Ley de Archivos para el Estado de Baja California Sur y ordenamiento que persigue el objetivo de brindar una más homogénea organización y administración de los archivos de los sujetos obligados, dentro de los cuales se encuentra el Poder Judicial, en apego a los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad previstos en la referida Ley de Archivos; sentando las bases del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado.*

Cabe señalar que, para materializar e implementar las reformas que comprende la presente iniciativa, el Consejo de la Judicatura previó los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 36, 38 y relativos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Estado de Baja California Sur. "

CUARTO. Esta Comisión de **Puntos Constitucionales y de Justicia** al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa, ha determinado que por los fines que persigue, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Sin duda, resulta imperativo que las normas que regulan al Poder Judicial tanto en el plano constitucional como legal respondan a la necesidad de transformar y mejorar las funciones jurisdiccionales y administrativas que este tiene asignadas, contribuyendo así a la buena marcha de la impartición de justicia.

En este orden de ideas, el pasado miércoles 19 de junio se solicitó vía oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura licenciado Raúl Juan Mendoza Unzón la opinión sobre la iniciativa que hoy se dictamina, expresando por la misma vía su conformidad con los cambios legislativos que se pretenden incorporar tanto a la Constitución local como a la Ley Orgánica de dicho Poder.

En síntesis, las modificaciones que se proponen corresponden a dos artículos constitucionales y 27 artículos de la Ley Orgánica, las cuales, en función del fin que persiguen y para efectos de mayor comprensión pueden agruparse de la siguiente forma:

1. Incorporar como órganos a través de los cuales se ejerce la función



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

jurisdiccional a las y los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres, asegurándoles a estas el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, privilegiando su seguridad y evitando la revictimización ante diversos juzgados.

2. Ampliar de dos a tres años el periodo de duración en el cargo de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, puntualizando que la elección de la persona que ocupará dicho cargo se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno o en su ausencia definitiva y no en el **“mes de abril del año que corresponda”** como actualmente se encuentra previsto.

3. Trasladar las facultades que al día de hoy tiene el Tribunal Superior de Justicia y su Presidente en materia presupuestaria al Consejo de la Judicatura y a su Presidente permitiendo así que dicho Consejo tenga la atribución exclusiva de discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial para cada ejercicio fiscal. Ello, en el contexto de que el Pleno del Tribunal debe ejercer esencialmente funciones jurisdiccionales.

4. Cambiar la denominación y atribuciones del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial, adicionándosele atribuciones en materia de obra pública.

5. Ampliar y complementar la facultad del Consejo de la Judicatura respecto a la emisión de acuerdos generales y de circulares agregándose la posibilidad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

de que también pueda emitir otro tipo de normatividad como lineamientos, directrices o manuales según estime pertinente.

6. Armonizar y alinear los preceptos de Ley Orgánica en materia de archivos con la Ley de Archivos para el Estado de Baja California Sur que entró en vigor a principios de febrero del año 2023.

QUINTO. Por último, es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se hace necesaria la realización de una estimación del impacto presupuestario de la presente propuesta. En cumplimiento a lo anterior, la presidencia de este órgano de dictamen solicito mediante oficio al Poder Judicial, por conducto del Magistrado Raúl Juan Mendoza Unzón, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, la referida estimación de impacto presupuestal.

En respuesta a lo anterior, se recibió oficio mediante el cual el Magistrado Presidente señala que para la implementación de los cambios legislativos que se proponen no se necesitan recursos adicionales a los ya presupuestado para el año 2024, toda vez que los servidores públicos que en su caso intervengan serán de los que ya forman parte de la plantilla laboral y los recursos materiales que en su caso se requieran se tomarán de los ya existentes. En otras, palabras, es presupuestalmente viable, ya que no genera ningún tipo de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

costo financiero para su implementación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones III, IV, V, VIII, X, XI, XII y XIII del artículo 89 y el artículo 95; y se **adiciona** la fracción XIV al artículo 89; ambos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 89.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

I y II.

III. **Las y** los Jueces de Primera Instancia.

IV. **Las y** los Jueces Menores.

V **Las y** los Jueces de Paz.

VI y VII.

VIII. **Las y** los Jueces de Control.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

IX.

X. Las y los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes

XI. Las y los Jueces de Ejecución;

XII. Las y los Jueces en materia laboral;

XIII. Las y los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres; y

XIV. Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.

....

....

Artículo 95.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial. Quien presida el Tribunal Superior lo hará por un periodo de **tres** años. Su elección será alternada entre géneros, y **se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno.** Quien ocupe la presidencia no podrá ser objeto de reelección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 22, la denominación del Capítulo Primero del Título Cuarto, los párrafos tercero y cuarto del artículo 40, las fracciones IX, XX y XXVI del artículo 113, el primer párrafo y la fracción XIX del artículo 115, el primer párrafo y las fracciones III y VIII del artículo 145, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 151, la denominación de la sección V del Capítulo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Segundo del Título Octavo, los párrafos primero y segundo del artículo 153, los párrafos primero y segundo del artículo 154, la fracción II del artículo 156, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 188, los párrafos primero y tercero del artículo 214, el primer párrafo del artículo 215, el artículo 216, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V, así como el segundo párrafo, ambos del artículo 217, los párrafos primero y segundo del artículo 218, los párrafos primero y segundo del artículo 219 y los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 226 y 228; **Se derogan** las fracciones II y XXX del artículo 14, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 215; **Se adicionan** las fracciones XI y XII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 18, un párrafo quinto al artículo 40, un artículo 48 Ter, una fracción XIX Bis al artículo 115 y las fracciones VI, VII, VIII y IX al primer párrafo del artículo 217, todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

I.

II. **Las y los Jueces de Primera Instancia;**

III. **Las y los Jueces de Control;**

IV.

V. **Las y los Jueces de Control, el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y la o él Juez de Ejecución, Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal Adolescentes;**

VI. **Las y los Jueces de Ejecución Penal;**

VII. **Las y los Jueces Especializados en Violencia contra las Mujeres;**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

VIII. Las y los Jueces de los Tribunales Laborales;

IX. Las y los Jueces Menores;

X. Las y los Jueces de Paz;

XI. Las y los Árbitros; y

XII. Las y los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.

Artículo 14.- Son facultades del Pleno del Tribunal:

I.

II. Se Deroga;

III a la XXIX.

XXX. Se Deroga;

XXXI y XXXII.

Artículo 18.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en escrutinio secreto **en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno.** La Presidenta o Presidente no integrará Sala.

La temporalidad en el cargo será la establecida en el artículo 95 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Sur, sin que exista la posibilidad de reelección en términos del referido precepto.

El resultado de la elección de Presidente del Tribunal Superior de Justicia se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 22.- Corresponde a la **Presidenta o** Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I a la XI.

XII. Se Deroga;

XIII. Se Deroga;

XIV. Se Deroga;

XV a la XXI.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNALES LABORALES Y LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES

Artículo 40.-

.

Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las mujeres, tendrán competencia mixta, ya que conocerán de las materias familiar y penal, con las facultades y atribuciones que establece la presente Ley, así como las previstas en los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Las Juezas y los Jueces del Poder Judicial serán designados observando lo dispuesto en el último párrafo del numeral 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y esta Ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, solo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley y la demás normatividad aplicable al caso.

Para la ratificación de las y los jueces del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, tomará en consideración los siguientes elementos:

- a) El desempeño que haya tenido la o el juez de que se trate en el ejercicio de su función;**
- b) Los resultados de las visitas de inspección;**
- c) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente la o él servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;**
- d) No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo; y**
- e) Las demás que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de inicio del proceso de ratificación.**

Artículo 48 Ter.- Las y los Jueces especializados en violencia familiar contra las mujeres, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

Apartado A. En materia penal:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

I. Conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur:

a) Delitos contra la vida y la integridad corporal, contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero, capítulos I, II, III, IV y V;

b) Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, que se comprenden en el Título Tercero, capítulos I y II;

c) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, establecidos en el Título Cuarto, capítulo I;

d) Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en el Título Quinto que se comprenden en los capítulos I, II, III, IV BIS, IV TER y V;

e) Delitos contra la libertad personal, establecidos en el Título Sexto, capítulos I y IV;

f) Delitos cometidos entre integrantes de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, previstos en el Título Séptimo, capítulo I;

g) Delitos contra el cumplimiento de la obligación alimentaria previstos en el Título Octavo, capítulo único;

h) Delitos contra la filiación y el matrimonio, comprendidos en el Título Noveno, capítulos I y II;

i) Delitos contra la paz de las personas y la inviolabilidad del domicilio,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

comprendidos en el Título Décimo Primero, capítulos I y II;

j) Delito contra la confidencialidad, previsto en el Título Décimo Segundo, capítulo único;

k) Delitos contra el patrimonio, que se prevén en el Título Décimo Tercero, capítulos I, III, IV, VII y VIII;

l) Delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte, previstos en el Título Vigésimo Primero, capítulos III y IV;

m) Delitos Contra La Fe Pública, comprendidos en el Título Vigésimo Segundo, capítulo V;

n) Delitos por razones de género, que se prevén en el Título Vigésimo Sexto, capítulos I y II; y

ñ) Los demás que mediante Acuerdo General establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Delitos los descritos en los incisos de la a) a la n) que sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, siempre y cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor o sujeto activo tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, al igual que contra cualquier otra mujer, o en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

II. Resolver sobre las medidas cautelares u órdenes de protección de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como cualquier medida tendiente a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, siempre que se trate de aquellos en que figuren como víctimas las personas referidas en la fracción I, apartado A) del presente artículo y se juzguen los delitos señalados en el mismo;

III. Atenderán y resolverán en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Sobreseerán las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; y

V. Las demás que mediante Acuerdo General establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Apartado B. En materia familiar; una vez que se haya dictado el auto de vinculación a proceso conforme al Apartado A del presente artículo:

I. Decretar provisionalmente alimentos, guarda y custodia, separación o depósito de personas y régimen de convivencia entre padre no custodio y los hijos;

II. Conocer y resolver de las providencias precautorias y órdenes de protección previstas en el Título Quinto Capítulo VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur;

III. Emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;

IV. Dictar las medidas cautelares o de protección contenidas en la legislación nacional e Internacional, ya sea que las mujeres víctimas de violencia las reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas; y

V. Las demás que mediante Acuerdo General establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Siempre que los actos de violencia sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, al igual que contra cualquier otra mujer, o en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.

Artículo 113.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I a la VIII.

IX. Discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial que para cada ejercicio fiscal proponga el Consejero Presidente, mismo que una vez aprobado será remitido al Presidente del Consejo para los efectos legales conducentes;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

X a la XIX.

XX. Emitir los acuerdos generales, circulares, **lineamientos, directrices o manuales** que estime pertinentes, **para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial;**

XXI a la XXV.

XXVI. Emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios **y la contratación de obra** que realice el Poder Judicial;

XXVII a la XXXVIII.

Artículo 115.- Son atribuciones de **la Presidenta o** Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XVIII.

XIX. Proponer al Pleno del Consejo el proyecto de Presupuesto de Egresos del **Poder Judicial** que deberá regir en el siguiente ejercicio fiscal anual, para su aprobación y trámite correspondiente;

XIX Bis. Presentar ante el Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, a efecto de que por su conducto sea remitido conforme a la ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XX a la XXXI.

Artículo 145.- Corresponde a **la persona titular de la** Oficial Mayor:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

I y II.

III. Presidir el Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial, en términos de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

IV a la VII.

VIII. Formalizar y mantener vigente la funcionalidad del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** mediante reuniones periódicas para atender las necesidades propias del Poder Judicial;

IX a la XIV.

Artículo 151.- La persona titular de la Dirección de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera en coordinación con la Dirección de Finanzas y someterlos a consideración del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial;

II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en base al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la normatividad vigente para atender en tiempo y forma las necesidades propias del Poder Judicial;

III a la VIII.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

SECCIÓN V DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

Artículo 153.- El Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial, es el órgano encargado de programar, regular, asesorar y autorizar los actos y contratos que celebre el Poder Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos, **obra pública** y servicios.

Así mismo, corresponde al mencionado Comité emitir las bases, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y en lo conducente**, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y la normatividad aplicable.**

Artículo 154.- El Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Poder Judicial**, estará integrado de la siguiente manera:

I a III.

A las sesiones deberá asistir **la persona titular de la Contraloría del Poder Judicial**, con derecho a voz pero sin voto, y de igual forma podrán asistir como invitados, cualquier otro servidor público de la institución, cuya intervención considere necesaria el Comité.

.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

.....

.....

Artículo 156.- La Dirección de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. Coadyuvar con el Presidente del Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Poder Judicial**, en la elaboración de los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera;

III a la XVI.

Artículo 188.- La persona titular de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V.

VI. Vigilar y dar seguimiento a los procesos autorizados por el Comité de Adquisiciones, **Arrendamientos, Obra Pública y Servicios** del Poder Judicial, a efecto de garantizar su legalidad;

VII a la XXV.

.....

.....

Artículo 214.- El Archivo Judicial como estará a cargo de un **Director**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

nombrado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente; quien deberá cumplir los mismos requisitos previstos por esta Ley para ser Juez de Primera Instancia, con excepción de la edad y la profesión; que respectivamente para este cargo será de por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación, **debiendo contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.**

....

El Archivo dependerá directamente del Presidente del Consejo de la Judicatura y **será el área coordinadora de archivos responsable de promover la operación del Sistema Institucional de Archivos y de que la gestión documental y la administración de los documentos producidos por los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas del Poder Judicial se realice de conformidad con la ley de la materia.**

Artículo 215.- La documentación generada por los diversos órganos jurisdiccionales, así como por las dependencias del Poder Judicial deberá ser clasificada, depurada, archivada y custodiada en términos de la **legislación de la materia**, el Reglamento **de la presente ley**, así como de los acuerdos que emita el Pleno del Consejo y su Presidente.

.... **Se Deroga.**

Artículo 216.- El grupo interdisciplinario constituido en términos de la ley de la materia coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Artículo 217.- El grupo interdisciplinario estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

II. La persona titular de la Oficialía Mayor;

III. La persona titular de la Dirección de Planeación;

IV. La persona titular de la Dirección del Archivo Judicial;

V. La persona titular de la Dirección de Informática;

VI. La persona titular de la Unidad de Transparencia;

VII. La persona titular de la Contraloría;

VIII. La persona titular de la Visitaduría Judicial; y

IX. Un representante de las dependencias administrativas productoras de la documentación.

Por cada integrante propietario se designará un suplente.

Artículo 218.- Se depositarán en el Archivo de Concentración del Archivo Judicial:

I a V.

Los asuntos que hayan dejado de tramitarse dentro del término de seis meses



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

naturales se depositarán en el archivo **de trámite** de cada Juzgado o en el **Archivo de Concentración**, en su caso. Los incidentes se archivarán con el juicio principal al que pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 219.- Los documentos y expedientes depositados en el Archivo de **Concentración** serán motivo de depuración o **baja documental**, siendo responsabilidad del **Grupo Interdisciplinario**, el cual previo estudio, dictamen y aprobación del Pleno del Consejo, desechará todos aquellos documentos que jurídicamente o por su naturaleza no tengan ningún valor **documental**, **conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.**

De todo expediente depurado o **que haya causado baja documental** se deberá conservar el documento digitalizado, debidamente clasificado.

Artículo 220.- Los órganos y dependencias, al **realizar transferencias primarias al Archivo de Concentración** para su resguardo, llevarán un libro en el cual harán constar, en forma de inventario, lo que contenga **cada transferencia**. Al pie de este inventario **la persona titular del Archivo Judicial asentará** una constancia de su recibo dando cuenta por escrito a **la Presidencia** del Consejo de la Judicatura.

Artículo 221.- Las solicitudes de certificaciones, constancias, documentos y registros se tramitarán **a través de la persona titular** del Archivo Judicial, y se autorizarán mediante acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 222.- Los expedientes, documentos y objetos recibidos en el **Archivo de Concentración**, serán registrados conforme a los instrumentos de control archivístico previstos en la normatividad de la materia.

Artículo 223.- No podrán extraerse expedientes, registros, documentos u objetos del **Archivo de Concentración del Archivo Judicial**; excepción hecha de aquellos casos en que el titular del órgano o dependencia de origen,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

lo solicite de manera fundada y motivada.

Artículo 224.- La consulta o inspección de libros, documentos o expedientes del **Archivo de Concentración del Archivo Judicial**, podrá permitirse a los interesados o a sus representantes legales en presencia del responsable de dicha área y deberá llevarse a cabo en el interior de la misma.

Artículo 226.- La falta de transferencia al **Archivo de Concentración** de los expedientes, registros, documentos u objetos que lo ameriten, serán sancionadas por el Presidente del Consejo de la Judicatura con base en lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 228.- El Reglamento **Interno del Consejo de la Judicatura**, así como los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura y los manuales de organización y procedimientos, fijarán las atribuciones y funciones del **Archivo Judicial como área coordinadora de archivos en términos de la legislación en la materia, así como de sus áreas operativas en materia de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración, y archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, creará mediante Acuerdo General los Juzgados especializados en violencia familiar contra las mujeres, a que se refieren los artículos 40 y 48 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**